

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio religioso - Radicación: 2007-00236-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial expone las dificultades que se han presentado al querer levantar la medida cautelar que pesa sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.**370-72140**, por un yerro involuntario del Despacho, dado que si bien ordenó el levantamiento de la medida cautelar al especificar de cuál se trataba, indicó una totalmente distinta a la perfeccionada, y a pesar de haber realizado la modificación, por auto del 6-Oct-2021 y noticiado a la O.R.I.P. de la ciudad mediante oficio No.328 del 13-Oct-2021, la mentada oficina no ha accedido a ello.

Así las cosas, el Despacho retomando lo ya expuesto en auto pretérito y por ser procedente la solicitud, accederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble de M.I. No.370-72140 el cual fuera ordenado en oficio No.167 del 10-Mar-2008, en el asunto tratado por esta célula judicial, que a la fecha se encuentra terminado. Por ante la Secretaría se emitirá el respectivo oficio contentivo de la orden aquí dada. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Ordenar la cancelación de la Medida cautelar de embargo inscrita en el folio real de matrícula inmobiliaria No.370-72140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicado a través del oficio No.167 del 10-Mar-2008, emanado de este Despacho. Líbrese el oficio respectivo por parte de la Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 158 Hoy 30 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria